

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 076

FECHA: 19 DE JULIO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2014-603	REPARACION DIRECTA	YINER FLÓREZ RODRÍGUEZ Y OTROS	MINTRANSPORTE -INVIAS-- DISTRITO DE BUENAVENTURA- EMPRESA ALUMBRADO DEL PACIFICO S.A. VINCULADO CONSORCIO VIAS Y CORREDORES NACIONALES LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A.	PONE EN CONOCIMIENTO-FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	16/07/2021	CDNO ELECTR
2014-643	REPARACION DIRECTA	JOSÉ ANTONIO OROZCO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OBEDECER Y CUMPLIR FIJA AGENCIAS DERECHO	16/07/2021	CDNO PPAL

2014-643	REPARACION DIRECTA	JOSÉ ANTONIO OROZCO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	APRUEBA AGENCIAS EN DERECHO -ARCHIVA	16/07/2021	CDNO PPAL
2015-008	EJECUTIVO (A CONTINUACION)	YESSICA VALENCIA MONTAÑO	ARMADA NACIONAL	REPROGRA AUDIENCIA	16/07/2021	CDNO ELECTR


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Instituto Nacional de Vías allegó copia de la carpeta administrativa del contrato 1719 de 2012, el informe escrito bajo la gravedad de juramento de conformidad con el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P y la certificación de la entidad a la cual estaba asignada el mantenimiento, señalización, vigilancia y control del sector de la vía alterna e interna, más concretamente cerca al Centro Recreacional Comfamar, los cuales se ordenaron mediante Auto No. 333 del 23 de junio de 2021, emitido en la audiencia inicial, también informo que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 106

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00603-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	YINER FLÓREZ RODRÍGUEZ MARTHA LUCELY PANAMEÑO Y OTROS
DEMANDADOS	- NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - DISTRITO DE BUENAVENTURA - EMPRESA ALUMBRADO DEL PACIFICO S.A.
VINCULADOS	CONSORCIO VIAS Y CORREDORES NACIONALES INTEGRADO POR: - GRUPO GEA 21 - BOTERO IBAÑEZ & CIA. LTDA. - PROURBANOS CIMA & CIA.S. EN C. - JOSE SIDNEY MARTINEZ AGUILAR
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.

Observa el despacho que tal como lo indica la constancia secretarial que antecede, necesario resulta poner en conocimiento de las partes y de la representante del Ministerio Público, copia de la CARPETA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS contentiva entre otros del contrato 1719 de 2012, el informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos relacionados en la demanda de Reparación Directa y en su contestación que le conciernan, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P, y la certificación de la entidad a la cual estaba

asignada el mantenimiento, señalización, vigilancia y control del sector de la vía alterna e interna, más concretamente cerca al Centro Recreacional Comfamar, allegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en cumplimiento de la orden dada mediante Auto el Auto No. 333 del 23 de junio de 2021, emitido en la audiencia inicial.

Así mismo se aprecia que en el presente proceso es necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem, *(Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021)*.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

1.-PONER en conocimiento de las partes y de la representante del Ministerio Público la CARPETA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS contentiva entre otros del contrato 1719 de 2012 el informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos relacionados en la demanda de Reparación Directa y en su contestación que le conciernan, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P, y la certificación de la entidad a la cual estaba asignada el mantenimiento, señalización, vigilancia y control del sector de la vía alterna e interna, más concretamente cerca al Centro Recreacional Comfamar, allegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS (*items. 061-1 CARPETA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y 060, 060-1, 061, 062, 062-1*)

2.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem, *(Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021)*, la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams, de la siguiente manera:

2.1.-EI DÍA MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M. en la que se recepcionarán los testimonios de los señores ALWIN YERSON ANDRADE CHUNGA y LUZ MARLING ANCHICO FLOREZ, solicitados por el apoderado de la parte demandante.

2.2.- Continuándose el DÍA MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M. en la que se recepcionarán los testimonios del Ingeniero Electricista SAMUEL ANTONIO AGUIRRE VALENCIA y del señor MAURICIO SAA, solicitados por la apoderada de la parte demandada Empresa Alumbrado del Pacífico S.A.

2.3.- Continuándose el DÍA MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M. en la que se recepcionarán los testimonios del señor OSCAR LANDAZURI solicitado por la apoderada de la parte demandada Empresa Alumbrado del Pacífico S.A. y del MANUEL GUILLERMO ALFARO solicitado por el apoderado de la parte vinculada Consorcio Vías y Corredores Nacionales.

2.4.-Continuándose el DÍA MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., en la cual se recepcionarán los testimonios de los señores, DANIEL ESCOBAR y MAURICIO GARCÍA solicitados por el apoderado de la parte vinculada Consorcio Vías y Corredores Nacionales.

2.5.-Continuándose el **DÍA JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** en la que se recepcionarán los testimonios de los señores HENRY VERGARA BARRETO y JAVIER ROZO, solicitado por el apoderado de la parte vinculada Consorcio Vías y Corredores *Nacionales*.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de las audiencias, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .076 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 19 DE JULIO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 390

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00643
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO OROZCO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el SUPERIOR, quien **REVOCÓ** la Sentencia de Primera Instancia No. 117 del 29 de septiembre de 2017 proferida dentro del presente asunto, en Sentencia de Segunda Instancia No. 139 del 14 de agosto de 2020 (*visible a folios 66 a 78 del cdno del Tribunal*).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003. Equivalente al 1% de las pretensiones negadas que se estimaran de acuerdo con la cuantía estimada en la demanda.

Agencias en Derecho Primera Instancia: \$ 154.000.000.x 1% de las pretensiones de la demanda, equivalente la suma de \$ 1.540.000

Agencias en Derecho Segunda Instancia: \$ 154.000.000.x 1% de las pretensiones de la demanda, equivalente la suma de \$ 1.540.000

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el SUPERIOR, quien **REVOCÓ** la Sentencia de Primera Instancia No. 117 del 29 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, en Sentencia de Segunda Instancia No. 139 del 14 de agosto de 2020 (*visible a folios 66 a 78 del cdno del Tribunal*).
- 2.-FIJAR** como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda esto es la suma de \$1.540.000 y en Segunda Instancia lo equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda, esto es la suma de \$ 1.540.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>076</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>19 DE JULIO DE 2021</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
--

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral segundo de la Sentencia de Segunda Instancia No. 139 del 14 de agosto de 2020 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (*visible a folios 66 a 78 del cdno del Tribunal*).

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.540.000.
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.540.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.080.000


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00643
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO OROZCO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-APROBAR** la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$3.080.000,
- 2.-Ejecutoriada** la presente providencia, se **ORDENA** remitir copia de las siguientes piezas procesales: Sentencia de Primera Instancia No. 117 del 29 de septiembre de 2017 (*fls 425 a 441 del expediente*), Sentencia de Segunda Instancia No. 139 del 14 de agosto de 2020 (*folios 66 a 78 del cdno del Tribunal*), de la liquidación de costas, de los autos que fija las agencias en derecho y aprueba la liquidación de costas, con la constancia secretarial de que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas dichas providencias, además de que es la primera copia que presta merito ejecutivo, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** o quien haga sus veces
- 3.-En firme** la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .076 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 19 DE JULIO DE 2021
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia inicial (*ítem 24 exp elect*), la cual se encuentra programada para el día 05 de agosto 2021 a las 3:00 de la tarde. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No 105

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2015-00008-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (acontinuacion NRDL)
EJECUTANTE	YESSICA VALENCIA MONTAÑO
EJECUTADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud allegada obrante a ítem 24 del expediente electrónico, por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, encontrándose programada para el día 05 de agosto 2021 a las 3:00 de la tarde, *dicha* solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, presentada por la apoderada de la parte actora.
- 2.- FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **DÍA MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 DE LA TARDE**, en la que de ser viable se agotará del mismo modo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 ibídem; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la diligencia se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

3.- PREVENIR tanto a las partes como a sus apoderadas para que comparezcan a la audiencia aquí referida, so pena de las consecuencias sancionatorias y pecuniarias en que podrían incurrir y las cuales se encuentran reguladas dentro del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro <u>.076</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>19 DE JULIO DE 2021</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria
--